**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( )**

*Por medio de la cual se reconoce y designa a los miembros del Comité de convivencia laboral –COCOLAB- de la Gobernación de Nariño.*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, Resolución 2646 de 2008, Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de julio18 de 2012 proferidas por el Ministerio del trabajo,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 1010 de 2006 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”,* la cual en su artículo 9º. establece lasMEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL y en su inciso 1º. reza *“Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo”.*

Que el artículo 3° de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso Laboral así: *“l) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (…)”*; Que el artículo 14 de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el *“1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”*.

Que la resolución 652 de 2012 por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones, la cual en su artículo 3° reza “*Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos”*. Misma que en su inciso 4° indica *“Con más de 501 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por ocho (8) miembros, cuatro (4) representantes de los trabajadores y cuatro (4) del empleador*. *El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.”*

Que la resolución 1356 de 2012 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012 en su artículo 3° así: “*Conformación*. *El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes”.*

Que la secretaria de educación departamental de Nariño realizó la convocatoria para la inscripción de los trabajadores al Comité al comité de Convivencia laboral -COCOLAB*– para docentes y directivos docentes adscritos a la secretaria de educación departamental*  de Nariño, quien por medio de las circulares XXX del XXX de junio del año en curso, publica la convocatoria de conformación junto con su cronograma*, la cual al XXXX de XXX del XXXX*, obtiene como resultado la inscripción de cuatro (8) candidatos en total, los cuales a continuación se relacionan:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE** | **CEDULA** |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

En razón a las circunstancias arriba mencionadas, en procura de garantizar la participación de los funcionarios de la Gobernación de Nariño el día XX de XXXXXXXXXXX de 202X se realizó el proceso de elección mediante votación virtual por medio del siguiente enlace: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx](https://forms.gle/7zkfGiYt2M2Br11m9). Enlace que estuvo habilitado para todos los funcionarios invitados a este proceso hasta las 6:00pm del XX de diciembre del XXXX, por medio del cual y, después del proceso legalmente establecido, fueron elegidos los siguientes funcionarios por parte de los trabajadores:

|  |  |
| --- | --- |
| **PRINCIPALES** | **SUPLENTES** |
|  |  |
|  |  |

Que, en consecuencia, el Gobernador del Departamento de Nariño, reconocerá a los representantes de los trabajadores y sus suplentes, y nombrará a sus delegados principales y suplentes para la conformación del Comité de convivencia laboral -COCOLAB*–* de la Gobernación de Nariño*.*

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 652 de 2012 el comité de convivencia laboral tendrá un periodo de vigencia de DOS (2) AÑOS, a partir de la conformación del mismo, que se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y /o designación.

Que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7° y 8° de la Resolución 652 de 2012, respectivamente *“****Artículo 7 - Presidente Comité de convivencia laboral:*** *El comité de convivencia laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al Presidente de dicho comité. (…)* ***Artículo 8: Secretario comité de convivencia laboral:*** *El comité de convivencia laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al secretario de dicho comité”.*

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer como representantes del empleador Comité de convivencia laboral –COCOLAB de la Gobernación de Nariño por el periodo de DOS (2) AÑOS, a los empleados asignados en los siguientes cargos:

|  |  |
| --- | --- |
| **PRINCIPALES** | **SUPLENTES** |
| Subsecretaria de presupuesto | Subsecretaria de Tránsito y transporte |
| Jefe oficina jurídica | Subsecretaria de rentas |

**Artículo 2º.-** Reconocer como representantes de los trabajadores Comité de convivencia laboral –COCOLAB de la Gobernación de Nariño por el periodo de DOS (2) AÑOS, a los siguientes empleados:

|  |  |
| --- | --- |
| **PRINCIPALES** | **SUPLENTES** |
|  |  |
|  |  |

**Articulo 3°**La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los XXXX (XX) días del mes de XXXXX del 202X

XXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX

Gobernador de Nariño.